

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R/ 697

C.E. N° 185755

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 MAR 2011

**VISTO:** el Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 30 de diciembre de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

2011/561  
**RESULTANDO:** I) que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile de fecha 25 de junio de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

II) que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile para adecuar el régimen de origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 35; -----

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y la República de Chile por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos;-

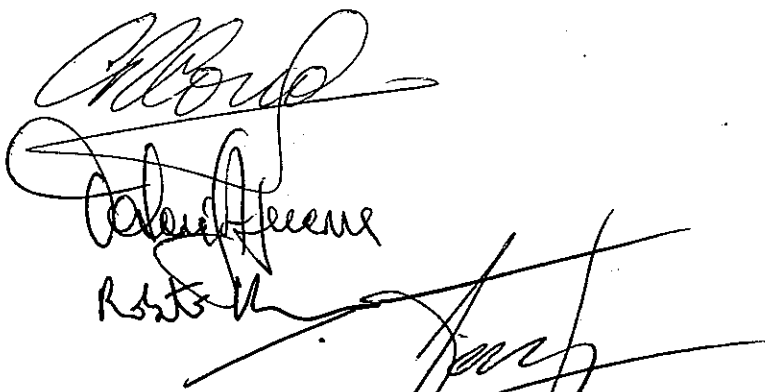
**ATENTO:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

**ARTICULO 1°** - Apruébase el Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 30 de diciembre de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina; la República Federativa del Brasil; la República del Paraguay; la República Oriental del Uruguay; Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980. -----

**ARTICULO 2°** - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 02/10 emanada de la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo celebrada el 5 de octubre de 2010,

**CONVIENEN:**



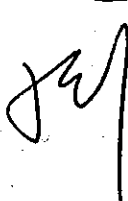

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31°.- Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo a partir del 1° de enero de 2017”

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Cuadragésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y la República de Chile por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

*sp.*   
  
  


SECRETARÍA GENERAL DE LA ALADI  
CALLE DE LA AMÉRICA LATINA 100  
BOGOTÁ, COLOMBIA

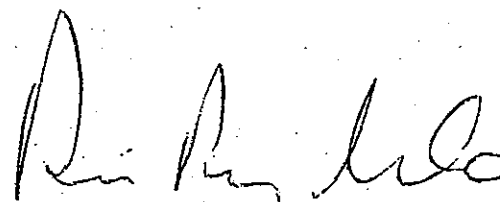
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

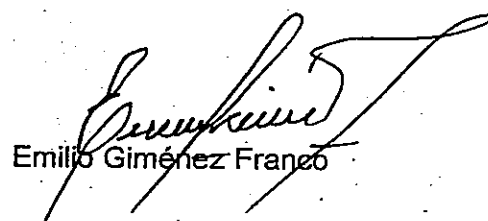


  
María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Regis Percy Arslanian

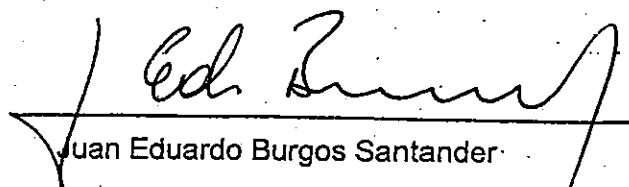
Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

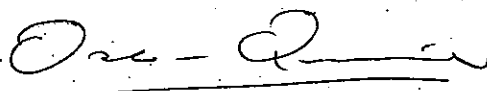
  
Gonzalo Rodríguez Gigena

Por el Gobierno de la República de Chile:

  
Juan Eduardo Burgos Santander

12 ENE. 2011

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Oscar Quina  
Secretario General a.i.

12 ENE 2011